

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0470-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona un artículo 33 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Protección al consumidor. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 01 de agosto de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 01 de agosto de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Economía, comercio y competitividad |

II.- SINOPSIS

Agregar que los productos electrónicos y tecnológicos nuevos deberán incluir una etiqueta donde se indique de forma clara su índice de reparabilidad. Dicha etiqueta deberá señalar el nivel de dificultad que tiene la reparación del producto y deberá expresarse en una escala del 1 al 10.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, respecto de la Ley Federal de Protección al Consumidor; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>Artículo único. Se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33 BIS. Los productos electrónicos y tecnológicos nuevos deberán incluir una etiqueta donde se indique de forma clara su índice de reparabilidad. Dicha etiqueta deberá señalar el nivel de dificultad que tiene la reparación del producto y deberá expresarse en una escala del 1 al 10. Para definir el valor del índice se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Disponibilidad de las piezas de repuesto.</p> <p>II. Documentación compartida por el fabricante para la reparación.</p> <p>III. Facilidad para desmontarlo.</p> <p>IV. Precio de las piezas de repuesto.</p> <p>V. Aspectos específicos del producto.</p> |

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero